

Á

Á

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un ordenamiento de la pesca del camarón, para lo cual el Estado facilitará todos los instrumentos necesarios para el desarrollo sostenible de la actividad, tales como la evaluación, la capacitación, la investigación, el seguimiento, el control y vigilancia, así como el aprovechamiento sostenible con énfasis en el valor agregado de la calidad de la producción de camarón, mediante los encadenamientos productivos necesarios para el fortalecimiento de este sector agroindustrial y la distribución justa y equitativa de los beneficios.

ARTÍCULO 2°.- FINES. Los fines de esta ley son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación y la educación sobre el aprovechamiento sostenible de la pesca del camarón para generar conciencia en la población sobre la necesidad de un adecuado manejo del recurso, respetando la diversidad cultural que caracteriza al sector pesquero.
- b) Considerar prioritarios para el ordenamiento sostenible de las pesquerías de camarón la debida atención a las personas dedicadas a la pesca, las fuentes generadoras de trabajo, la promoción de la equidad de género, el adecuado reparto de la riqueza y la protección de los recursos marino costeros.
- c) Propiciar programas de asistencia técnica, financiera y de desarrollo empresarial del sector pesquero del camarón procurando la sostenibilidad de la actividad y la generación de empleo.
- d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para el fortalecimiento sostenible del sector camaronero, mediante la ejecución de un plan estratégico de combate a la pobreza.

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES. La presente ley regula la cadena productiva de la pesca del camarón en todas sus fases, escalas y etapas, incluyendo las preparatorias de faenas de pesca, así como la extracción, captura, colecta, transporte, comercialización, procesamiento, protección, aprovechamiento y uso del recurso camarón que permita garantizar un enfoque ecosistémico fundamentado en criterios: técnico-científicos, sociales, del conocimiento tradicional y consideraciones ambientales. Con ello se garantizará permanentemente la equidad en toda la cadena productiva, el uso sostenible de los recursos naturales marino-costeros y el efectivo beneficio de las personas que habitan en las comunidades costeras.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS. Los principios que inspiran esta ley en forma integral son los siguientes:

a) Principio de desarrollo sostenible democrático: El Estado garantizará y promoverá el acceso de manera sostenible a los recursos pesqueros, de manera que la riqueza generada por ellos se distribuya justa y equitativamente en toda la sociedad, incluyendo especialmente a las personas que componen el sector social y productivo dedicado a la pesca. Aparejado a los beneficios existe el compromiso de respetar el balance que asegure la conservación de la naturaleza, entendida ésta como la preservación, protección, manejo y uso sostenible de los recursos a fin de que se garanticen para las generaciones actuales futuras y el aprovechamiento solidario del ambiente.

b) Principio de enfoque precautorio: El Estado, por medio de sus instituciones competentes, deberá adoptar medidas idóneas y eficaces de protección cuando exista peligro, riesgo o amenaza de daños graves o inminentes que comprometan los recursos marino costeros. La ausencia de certeza científico-técnica no será justificante para suprimir su implementación.

c) Principio preventivo y de sostenibilidad: Es el que reconoce como de vital importancia el anticipar, prevenir y atacar las posibles causas de pérdida de la biodiversidad, de los ecosistemas y del recurso marino, así como sus amenazas, que comprometan el uso sostenible para las generaciones presentes y futuras.

d) Principio ecosistémico: Cualquier acción orientada al desarrollo de un ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de las pesquerías, debe realizarse a partir de valoraciones integrales, tomando en cuenta las delicadas y complejas interacciones entre los organismos y los procesos físicos que componen el ecosistema marino, de manera que los procesos de toma de decisiones se fundamenten por la multidimensionalidad de los criterios que lo sustentan.

e) Principio de respeto y promoción de los derechos humanos: el Estado, investido de sus potestades y como portador de deberes, por medio de sus autoridades y representantes, tiene el compromiso de proteger, respetar y fomentar todos los derechos humanos, considerando fundamentalmente la diversidad que caracteriza al sector pesquero.

f) Principio de respeto al trabajo digno: Se garantizará el respeto al derecho fundamental del trabajo digno para el desarrollo económico y social de las personas dedicadas a la pesca.

g) Principio de respeto a la seguridad alimentaria: Se velará porque el desarrollo del aprovechamiento sostenible fomente un adecuado manejo del recurso, sin vulnerar el acceso y disponibilidad de los alimentos.

h) Principio de respeto y consideración al conocimiento tradicional y cultural de las personas trabajadoras dedicadas a la pesca: Se considerará e incorporará la cultura, el valor del conocimiento tradicional de las personas que se han dedicado a la pesca, con la intención de enriquecer cualquier proceso de investigación, evaluación y desarrollo del aprovechamiento sostenible.

i) Principio de transparencia y participación: Se garantizará la participación, acceso a la información y la interacción intersectorial e interinstitucional para generar procesos integrales del ordenamiento de la pesquería sostenible del recurso.

j) Principio de transversalidad del criterio de sostenibilidad: El Estado integrará en el análisis del ordenamiento de la pesquería los índices, resultados y criterios científico-técnico y tradicionales para el establecimiento de nuevas medidas de ordenación, planes, políticas y programas, que pretendan un aprovechamiento sostenible del recurso.

k) Principio de no regresión: El Estado, a través de sus instituciones, así como el sector privado, procurarán el desarrollo de nuevas artes de pesca que causen cada vez un menor impacto ambiental.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5.- EVALUACIÓN INTEGRAL. Para determinar el aprovechamiento sostenible del camarón, se debe hacer una evaluación integral mediante los procesos correspondientes que integren aspectos ambientales, sociales y económicos, a través de los conocimientos científico-técnicos, así como la incorporación de los conocimientos tradicionales de quienes practican la pesca como su actividad ordinaria. Todos estos conocimientos transversalizados por un enfoque ecosistémico.

ARTÍCULO 6.- PROCESOS CONTINUOS DE EVALUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), cada una en el marco de sus competencias, desarrollar conjuntamente procesos de diagnóstico participativo con perspectiva de género, que evidencien la condición y situación de las personas dedicadas al aprovechamiento de la pesca del camarón, e informar detalladamente sobre la organización sectorial de los grupos pesqueros, todo bajo la coordinación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

ARTÍCULO 7.- PROCESOS CONTINUOS DE EVALUACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO PARA EL RECURSO CAMARÓN. El INCOPECA en el ejercicio de sus atribuciones competenciales conferidas por su Ley Orgánica, coordinará las evaluaciones científico-técnicas con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), con las universidades estatales, entidades científicas, organizaciones no gubernamentales y otros sectores; así como, la realización de investigaciones para lograr determinar de manera efectiva que las artes de pesca permitan su aprovechamiento y que cumplan con los criterios del desarrollo sostenible democrático.

ARTÍCULO 8.- PROCESOS DE EVALUACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO, ECONÓMICOS Y SOCIALES ESPECÍFICO PARA EL RECURSO CAMARÓN. Para dar cumplimiento al artículo anterior, relacionado específicamente al recurso camarón y la determinación de su sostenibilidad, deberá contarse con los estudios directos que se desarrollen mediante la implementación de un programa de evaluación y monitoreo del recurso camarón, un programa de observadores a bordo y el uso de dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital u otra tecnología equivalente, compatible con la plataforma de seguimiento satelital del INCOPECA. Para dichos procesos de evaluación, deberán considerarse las siguientes medidas orientadoras hacia la sostenibilidad:

a) Medidas Científicos-Técnicas:

1. Ordenamiento Espacial Marino para las flotas de pesca para el aprovechamiento sostenible del camarón.
2. Establecimiento de un Plan de Capacidad del Recurso Camarón.
3. Establecimiento de un Plan de Manejo del Recurso Camarón.
4. Determinación de hábitats de reproducción y crianza ecológicamente saludables (manglares, esteros, desembocaduras y humedales en general).
5. Definición de límites que permitan la regulación de porcentajes máximos de pesca incidental aprovechable y descartes.
6. Establecimiento de medidas de regulación con indicación de los tiempos y horarios de faena de pesca, la duración máxima de los lances y la definición de potenciales y eventuales cuotas de captura para cada flota.
7. Establecimiento de vedas diferenciadas por tipo de flota, especie y zona de pesca, debidamente avaladas por la Comisión Asesora de Coordinación Científico-Técnica y de Conocimiento Tradicional del INCOPECA.
8. Control y vigilancia permanente y específico de actividades pesqueras.
9. Incorporación de herramientas tecnológicas en las artes de pesca de

las flotas de aprovechamiento del camarón que minimicen el impacto sobre el ambiente y particularmente sobre el lecho marino.

10. Uso de dispositivos de seguimiento y monitoreo en embarcaciones.

11. Uso de dispositivos excluidores de tortugas marinas (DETs) y de peces (DEPs) en redes de arrastre y de modificaciones o aditamentos en las redes, que garanticen la reducción significativa de la captura de fauna de acompañamiento (FACA).

12. Trasmallos con las medidas autorizadas de ancho, largo y luz de malla.

13. Identificadores físicos de las embarcaciones y sus artes de pesca (placas, coloración u otros).

14. Programa de pre inversión y manejo de riesgos.

15. Programa de asesoría y asistencia técnica integral

b) Medidas Económicas:

1. Certificaciones de diversos tipos: de origen, trazabilidad, ambientales, mercado justo, calidad.

2. Establecimiento de un Plan de Financiamiento de los estudios necesarios para evaluar el recurso camarón.

3. Revalorización del precio de mercado (valor agregado) del producto, para mantener los ingresos y reducir la biomasa explotada.

4. Rentabilidad de la actividad a largo plazo.

5. Justo reconocimiento económico y social de las mujeres en las diferentes actividades laborales relacionadas con la pesca de camarón, especialmente aquellas con las que han estado ligadas tradicionalmente.

6. Programa de apoyo financiero para los pequeños y medianos empresarios.

7. Apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura.

8. Programa de emprendimientos y encadenamientos productivos.

9. Programas para la generación de valor agregado.

C) Medidas Sociales:

1. No a la explotación de personas menores de 16 años de edad.

2. Equipo de seguridad apropiado en los botes, para disminuir accidentes durante el desempeño del trabajo y los impactos ante los efectos del cambio climático.

3. Distribución justa de las ganancias derivadas de las actividades pesqueras, conforme sus actividades laborales.

4. Seguridad social al día y responsabilidad por parte de los patrones en el pago de los rubros correspondientes, para los trabajadores vinculados en la actividad.

5. Programa de fomento y desarrollo empresarial.

6. Programa de capacitación pesquera y acuícola.

7. Programa de protección y garantías al productor.

8. Programa de asociatividad.

ARTÍCULO 9.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CAMARÓN. Mediante la evaluación integral del estado del recurso camarón, el INCOPECA otorgará las licencias estableciendo las condiciones científico-técnicas para el aprovechamiento sostenible del camarón, conforme al cumplimiento con las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad; las condiciones espaciales, tallas y volumen de extracción, uso de excluidores de peces, así como el uso de artes de pesca sostenible y otros, conforme a las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad definidas en el artículo 8 de la presente ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- En lo no previsto en esta ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, N° 7384 del 16 de marzo de 1994; la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1° de marzo del 2005 y la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 11.- Se adiciona el inciso f) al artículo 14 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1° de marzo del 2005 y sus reformas, para que se lea así:

“f) Crear las categorías de pesca para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón, de conformidad con las medidas orientadoras hacia la sostenibilidad, indicadas por la Ley para el Desarrollo, Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica.”

ARTÍCULO 12.- Adiciónese el artículo 47 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1° de marzo del 2005, cuyo texto dirá así:

“Artículo 47 bis-. El INCOPECA creará las categorías de pesca de camarón para el aprovechamiento sostenible del recurso, determinando las artes de pesca, los recursos a los que se dirige, los sitios y condiciones que cumplan con los parámetros de la Ley para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica.”

ARTÍCULO 13.- Modifíquense y adiciónense los siguientes artículos al Capítulo V “De las Comisiones” de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), N° 7384 del 16 de marzo de 1994, y sus reformas; para que se lean así:

Artículo 28.- El Instituto contará con una Comisión Asesora de Coordinación Científico Técnica y de Conocimiento Tradicional, de carácter permanente, integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), quien la presidirá;
 - b) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
 - c) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE);
 - d) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo (ICT);
 - e) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT);
 - f) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA);
 - g) Un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC);
 - h) Un representante de las universidades estatales designado por el CONARE;
 - i) Un representante del sector de pesca deportiva y turística;
 - j) Un representante del sector de pesca de pequeña escala y molusquero;
 - k) Un representante del sector de palangre;
 - l) Un representante del sector semi-industrial camaronero, sardinero y atunero;
 - m) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el campo pesquero o ambiental marino;
- Las personas representantes institucionales y de ministerios deben tener conocimientos sobre las ciencias del mar.

El INCOPECA deberá garantizar la respectiva representación democrática y equitativa de cada uno de los sectores pesqueros, así como el compromiso estatal de destinar recursos que permitan la participación de quienes se encuentren en mayores condiciones de vulnerabilidad, para lograr una representación y participación real en los procesos de toma de decisiones.

Las administraciones públicas involucradas deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Se entenderán por recursos: recursos humanos, económicos y tecnológicos.

Se autoriza a las instituciones antes enumeradas en este artículo para que puedan destacar permanentemente a su representante en la comisión.

Los mecanismos de participación y selección de los representantes sectoriales en la Comisión se realizarán vía reglamento, de acuerdo con los criterios de elegibilidad, alternabilidad y representación.

De toda sesión se levantará un acta con todos los acuerdos y se remitirá a la Junta Directiva del INCOPECA con las recomendaciones del caso. La Junta Directiva del INCOPECA acusará recibo del acta e indicará a la Comisión las decisiones que tomó al respecto.

La operación de la Comisión se regirá por las norma de los órganos colegiados que establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28 bis. Apoyo técnico. La Comisión Asesora de Coordinación Científico Técnica y de Conocimiento Tradicional, contará prioritariamente con el apoyo técnico de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC),
 - b) Ministerio de Comercio Exterior (COMEX),
 - c) Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS),
 - d) Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU),
 - e) Consejo Nacional de Producción (CNP),
 - f) Servicio Nacional de Guardacostas del (MSP),
 - g) División Marítimo Portuaria del (MOPT),
 - h) Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA),
 - i) Programa Integral de Mercadeo Agrícola (PIMA) del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA),
 - j) Un representante del Colegio de Biólogos de Costa Rica (CBCR).
- En caso de requerirlo la Comisión podrá solicitar la colaboración de otras personas públicas o privadas.

Artículo 29.- Funciones. Las atribuciones de la Comisión Asesora de Coordinación Científico Técnica y de Conocimiento Tradicional para el aprovechamiento sostenible del recurso marino pesquero serán las siguientes:

- a) Emitir criterios con carácter vinculante para la Junta Directiva del INCOPECA, relativas a la aprobación de nuevas categorías de pesquerías sostenibles y la reclasificación a sostenibles de las categorías ya existentes.
- b) Dictaminar los asuntos que requieran del pronunciamiento científico técnico y del conocimiento tradicional, como ente asesor de la Junta Directiva.
- c) Analizar y proponer la ejecución de las líneas de trabajo que sirvan para verificar el aprovechamiento sostenible del recurso marino pesquero y emitir las recomendaciones correspondientes.
- d) Promover programas coordinados o integrados de investigación científica y tecnológica del Instituto, con los de otros organismos nacionales e internacionales especializados.
- e) Recomendar políticas referentes a la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, y de factibilidad que requieran del aval del Instituto.
- f) Emitir criterios sobre el proceso de evaluación integral y otras investigaciones para el aprovechamiento Sostenible del recurso camarón.

ARTÍCULO 14. FACILITACIÓN DE RECURSOS. El Estado deberá garantizar a las instituciones indicadas en el artículo anterior, los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- En un plazo no superior de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Estado deberá realizar las modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, para incluir acciones para el aprovechamiento de la actividad pesquera sostenible del camarón.

TRANSITORIO II.- En un plazo no superior de veinte meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá realizar un censo pesquero, que integre variables sociales, económicas, técnicas, y que informe sobre la situación actual de las personas dedicadas a la pesca del camarón, tomando en consideración la diversidad de los agentes dentro de la cadena de productividad.

TRANSITORIO III.- En un plazo no superior de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el MTSS, al INA, al IMAS el INAMU, deberán realizar el proceso de diagnóstico participativo con perspectiva de género establecido en el artículo 7. Este deberá evidenciar la condición y situación actual de las personas dedicadas al aprovechamiento de la pesca del camarón, también, informar sobre la organización sectorial de los grupos pesqueros que evidencie fortalezas y debilidades.

TRANSITORIO IV. Una vez que el Ministerio de Agricultura y Ganadería defina y publique los requisitos y condiciones para el otorgamiento de licencias de pesca de camarón sostenible mediante el Reglamento a esta Ley, las personas que resultaron afectadas con el voto 10540-2013 de la Sala Constitucional de las 15 horas y 50 minutos del 7 de agosto de 2013 y que a esa fecha tenían su licencia de pesca vigente y activa, contarán con un plazo improrrogable de un año, para solicitar, con derecho a tramitación preferente, el otorgamiento de una licencia al amparo de los criterios de la presente ley, para lo cual aportarán los atestados que justifiquen tal condición.

TRANSITORIO V. En un plazo no superior de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley el MTSS reglamentara lo relativo a los contratos de trabajo, salud ocupacional y condiciones de los trabajadores del mar según lo estipulado el artículo 120 bis y 198 bis del Código de Trabajo, Ley N°. 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas.

TRANSITORIO VI. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en un plazo de seis meses a partir su vigencia.

Á

Rige a partir de su publicación.

AA

Oca[Á } ÁcaÚ!^•ã^ } &ãá^ ÁcaÚ^] gá|ããÚã) Á | •.Éã | • Á a c Á ã e Á | Á
mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

~~RENE~~RENE CAÑAS DÍAZ

Ministra a.i. de Ambiente y Energía

~~ÁNDRÉS JOSÉ~~ÁNDRÉS JOSÉ VIZCARRA

ÁMinistro de Agricultura y Ganadería

Procedimiento Legislativo

Los proyectos de ley pueden ser presentados por un diputado, la Asamblea Legislativa está compuesta por 57 Diputados, que duran 4 años en su cargos y no pueden ser reelectos en forma sucesiva; el Poder Ejecutivo también pueden presentar proyectos de ley, con la firma del Presidente de la República y el Ministro (o Ministros) pertinente(s).

La Asamblea Legislativa divide su trabajo anual en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se dividen en dos periodos: del 1 de mayo al 31 de julio; y del 1 de septiembre al 30 de noviembre. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Poder Ejecutivo, para conocer exclusivamente de las materias incluidas en el decreto de convocatoria.

Al ser presentado un Proyecto de Ley se realizan una serie de trámites preliminares:

- Ingres a la corriente legislativa cuando el Proyecto se presenta ante la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva;
- Se le asigna un número del consecutivo de la Asamblea Legislativa al proyecto;
- La Presidencia de la Asamblea Legislativa determina a cual Comisión Legislativa delegar su estudio y emisión de dictamen(es);
- Se publica en el Diario Oficial La Gaceta;

- El Departamento de Servicios Técnicos realiza un estudio con los antecedentes legales, el análisis de constitucionalidad y legalidad, y otros que considere relevantes.

Posteriormente, el proyecto de ley se inicia a discutir en Comisión, donde es sometido a estudio y análisis, pudiendo sufrir por medio de “mociones”, y todo tipo de modificaciones. Las mociones solo pueden ser presentadas por los diputados. El proyecto se envía en consultas a aquellas instituciones, entidades, y personas, que pueden ser afectadas, se dan ocho días hábiles para recibir respuestas, si no hay respuesta se entiende que no hay objeciones. La Comisión también puede invitar a diferentes personas interesadas en el tema, para escuchar tus comentarios.

Las Comisiones que analizan los proyectos de ley pueden ser:

1. Permanentes con Potestad Legislativa Plena

Conoce y aprueba proyectos de ley en materias que no están reservadas a la Asamblea en Pleno. Son tres y están integradas por 19 Diputados, reflejando las diferentes fracciones parlamentarias, durante un año en su cargo. Nombran en su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario.

2. Permanentes Ordinarias

Gobierno y Administración

Asuntos Económicos

Asuntos Hacendarios

Asuntos Sociales

Asuntos Jurídicos

Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales

Están compuestas por 9 Diputados, que duran un año en su cargo. El Presidente de la Asamblea podrá pasar a conocimiento de una Comisión, un asunto que sea de índole diferente a los que tiene asignados, cuando sea necesario equiparar el volumen de trabajo entre las Comisiones.

3. Permanentes Especiales

Honores

Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

Redacción

Relaciones Internacionales y Comercio Exterior

Consultas de Constitucionalidad

Control del Ingreso y del Gasto Público

Seguridad y Narcotráfico

Mujer

Juventud Niñez y Adolescencia

Nombramientos
Ambiente
Turismo
Derechos Humanos
Ciencia, Tecnología y Educación

4. Especiales

Las comisiones previstas en la Constitución Política para investigar un asunto específico, o para el estudio de un asunto determinado, o el cumplimiento de una misión.

Están compuestas de 3 a 5 Diputados, pero puede ampliarse por decisión del Plenario, como la Comisión Especial del Ambiente que tiene 7 Diputados. Ningún Diputado puede formar parte simultáneamente de más de dos comisiones especiales. Cuando integran asesores u otras personas que no son legisladores, se llaman Comisiones Especiales Mixtas.

Cuando el proyecto ha sido suficientemente discutido, la Comisión elabora un dictamen afirmativo o negativo, por decisión de la mayoría o por unanimidad. Un grupo minoritario de diputados (o un diputado solo) puede también entregar un dictamen de minoría.

Se inicia entonces una segunda fase, en el Plenario Legislativo, donde se le da lectura y se somete a dos debates, Conforme se entregan los dictámenes de las diferentes comisiones se prepara según su presentación, la “Orden del Día”; esta puede ser modificada para conocer proyectos que están en los últimos lugares; por ejemplo.

En Primer Debate se leen los dictámenes, luego pueden hacer uso de la palabra los señores Diputados para referirse al Proyecto y pueden presentar mociones. El Segundo Debate es la discusión final del proyecto, una vez aprobado se le envía al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo puede objetarlo porque lo juzga inconveniente y cree necesario hacerle reformas, a esto se le llama “veto”, que puede ser parcial o total. Si no hay objeciones debe sancionarlo y promulgarlo. Ante un veto del Poder Ejecutivo el proyecto es devuelto al Plenario Legislativo, donde puede ser “resellado”, modificado o puede ser archivado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO
SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA

DICIEMBRE, 2015

